

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

#### Consejería de Sanidad y Consumo

**18104 Orden de 26 de octubre de 2010, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se modifica la Orden de 12 de noviembre de 2002, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.**

En aplicación de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, reguló la selección de personal estatutario temporal de este organismo (BORM de 3-12-02).

Atendiendo a las reglas contenidas en dicha norma, el Servicio Murciano de Salud ha convocado un total de 94 bolsas de trabajo, para las distintas categorías/ opciones existentes en este organismo y en las que se han inscrito varios miles de candidatos.

Desde su entrada en vigor, la citada norma ha mostrado su idoneidad para la consecución de los objetivos marcados por el artículo 27 de la Ley 5/2001; por un lado, que la selección del personal temporal se ajuste a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y por otro, que la incorporación del personal temporal a sus puestos de trabajo se realice con la debida agilidad.

Junto con ello, el hecho de que la selección de personal temporal se base en la existencia de una disposición reglamentaria, que se ha mantenido prácticamente invariable desde su aprobación, ha dotado a los procesos de selección del personal temporal en este organismo de una considerable seguridad jurídica.

Precisamente, y con el objeto de mantener los niveles de eficiencia que dicha norma ha procurado, resulta preciso introducir determinados cambios en los baremos de méritos, destinados, por un lado, a modificar la regulación existente respecto de los ejercicios de pruebas selectivas que pueden ser valorados, y por otro, a adecuar la regulación existente en dicha norma a lo establecido en la normativa estatal respecto del reconocimiento por parte de la Administración de los servicios prestados en otros países.

En concreto, y respecto de los ejercicios de oposición, la citada Orden de 12 de noviembre de 2002, prevé que serán objeto de valoración los que se hubieran superado como consecuencia de pruebas selectivas convocadas por el INSALUD y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dicha regulación, que resultaba adecuada cuando fue aprobada la norma, ha dejado de serlo en el momento actual, una vez que el INSALUD se extinguió el pasado día 1 de enero de 2002 y que el Servicio Murciano de Salud ha desarrollado su propia oferta de empleo público, en virtud de los Acuerdos del Consejo de Administración de 4 de julio de 2008 (BORM de 30-7-2008).

En consecuencia, y estando previsto que el Servicio Murciano de Salud realice de forma periódica pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo, se considera razonable que tan sólo sean objeto de valoración los exámenes de la fase de oposición que convoque este organismo, y

dejen por tanto, de ser valorados, los exámenes que se realicen en el resto de la Administración Regional.

Sin perjuicio de ello, y a fin de no perjudicar las expectativas del personal que en este momento se encuentra preparando las pruebas selectivas que deba convocar la actual Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, se considera oportuno que puedan ser objeto de valoración los exámenes que desarrolle dicha Consejería que correspondan a la primera oferta de empleo público tras la aprobación de esta norma.

Igualmente, se considera conveniente fijar con mayor precisión algunos aspectos relacionados con la valoración de tales ejercicios, que hasta ahora, han carecido de una regulación precisa; en particular, la incidencia que presentan los ejercicios de las pruebas selectivas de promoción interna, y la fecha concreta en la que se ha de entender perfeccionado el mérito consistente en la superación de un ejercicio.

A su vez, ante las divergencias planteadas en las distintas Comisiones de Selección respecto de la valoración de los servicios prestados en otros países distintos al nuestro por la carencia de una regulación expresa, se considera conveniente que, en coherencia con lo establecido en la disposición adicional quincuagésima de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, que prevé que se computará a efectos de trienios el período de prestación de servicios en las Administraciones Públicas de los Estados miembros de la Unión Europea, así como los prestados en la Administración Pública de otros Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, se apliquen estas mismas reglas en la valoración de los servicios prestados para las Administraciones Públicas y las empresas privadas de tales Estados.

De esta forma, junto con los correspondientes a las entidades integrantes del sector público y empresas privadas españolas, han de ser valorados los servicios prestados en las Administraciones Públicas y empresas privadas de los Estados a los que se refiere la disposición adicional.

En su virtud, y en uso de las competencias que me atribuye el artículo 27 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal estatutario del Servicio Murciano de Salud,

#### **Dispongo:**

**Artículo único.** Modificación de la Orden de 12 de noviembre de 2002, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.

La Orden de 12 de noviembre de 2002, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud, queda modificada como sigue:

Uno. Se añade un párrafo e) al apartado 2 del artículo 6, con la siguiente redacción:

“e). Los servicios prestados en las Administraciones Públicas y en las empresas privadas ubicadas en los Estados integrantes de la Unión Europea, así como los correspondientes a otros Estados a los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España resulte de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en los que ésta

se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, serán valorados con la misma puntuación que se otorgue a los desarrollados en España”.

Dos. Se modifican los apartados B5 de los baremos de Facultativo Sanitario no Especialista, Diplomado Sanitario Especialista y no Especialista, y B4 del baremo de Facultativo no Sanitario, Diplomado no Sanitario, Técnico Especialista Sanitario y no Sanitario, Técnico Auxiliar Sanitario y no Sanitario y categorías integrantes del grupo E, que quedan redactados en los siguientes términos:

|  |                   |  |
|--|-------------------|--|
| Por haber superado al menos un ejercicio en las últimas pruebas selectivas convocadas por el Servicio Murciano de Salud para la misma opción estatutaria u otra que resulte equivalente, con excepción de las que correspondan a las convocatorias de promoción interna ....15 puntos por cada ejercicio aprobado.<br>A tal efecto, se tomará como referencia para entender perfeccionado dicho mérito la fecha en la que el Tribunal calificador de las pruebas selectivas apruebe con carácter definitivo la relación de candidatos que hayan superado el correspondiente ejercicio. | De 15 a 30 puntos | Se valorará de oficio por el Servicio Murciano de Salud. |
|--|-------------------|--|

#### **Disposiciones transitorias.**

Primera. Lo dispuesto en el artículo 6.2 e) no afectará a las puntuaciones que hubieran otorgado con carácter definitivo las correspondientes Comisiones de Selección antes de la entrada en vigor de la presente Orden.

Segunda. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado dos del artículo único de esta Orden, serán objeto de valoración los ejercicios de la fase de oposición de las primeras pruebas selectivas que convoque la Consejería competente en materia de personal de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tras la entrada en vigor de la presente Orden. No obstante, en el supuesto de que durante el mismo período de referencia resulten susceptibles de valoración para una misma categoría/opción pruebas selectivas convocadas por la citada Consejería y el Servicio Murciano de Salud, únicamente serán objeto de valoración estos últimos.

#### **Disposición final.- Entrada en vigor.**

La presente modificación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, resultando aplicable a los méritos que se aporten durante el presente periodo de referencia de valoración de méritos.

Murcia, 26 de octubre de 2010.—La Consejera de Sanidad y Consumo, María Ángeles Palacios Sánchez.